

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS ASÍ COMO LAS FRACCIONES III BIS, III TER, III QUATER Y III QUINQUES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA PERSONAS PASEADORAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

81

La protección animal es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad más ética, responsable y respetuosa con la vida en todas sus formas. En la Ciudad de México, el creciente interés por el bienestar de los animales se ha convertido en una prioridad legislativa y social. En este contexto, se vuelve imperativo fortalecer las normativas y los mecanismos de supervisión que garanticen prácticas responsables en aquellas actividades que involucran a animales, tales como la prestación del servicio de paseo de perros.

En la Ciudad de México, el reconocimiento de los animales como seres sintientes quedó plasmado en la Constitución local de 2017, al incluirse en su artículo 13, apartado B, numeral 1, que establece lo siguiente: *"esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno"*, estableciendo la responsabilidad ética y jurídica de toda persona y autoridad para proteger la integridad y bienestar de los animales mediante un trato digno y considerarlos sujetos de derechos. Este avance representó un cambio de paradigma en el que los animales dejaron de ser vistos como "bienes muebles" para convertirse en entidades con valor moral propio, cuya tutela recae en toda la sociedad capitalina.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México fue publicada originalmente en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 26 de febrero de 2002,

lo que marcó el inicio de un marco jurídico dedicado expresamente al cuidado y la salvaguarda de los animales en la capital. Desde su promulgación, esta norma ha recibido múltiples modificaciones —la más reciente el 27 de septiembre de 2024— para incorporar nuevas obligaciones y ampliar sus alcances en favor del trato digno, la prevención del maltrato y la atención veterinaria oportuna.

En diciembre de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) junto con el Gobierno de la Ciudad de México, presentó el Plan Integral de Bienestar Animal, un programa coordinado con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) y diversas fiscalías especializadas que prevén jornadas permanentes de esterilización, vacunación y adopción, la habilitación de 200 nuevos parques para perros, la creación de un Consejo de Bienestar Animal y la apertura de 20 clínicas veterinarias en las "Utopías" de cada alcaldía. De esta forma, se refuerza la capacitación de personas servidoras públicas, los operativos de rescate y la coordinación con asociaciones civiles.

81

Estos antecedentes son la mayor prueba de que la Ciudad de México siempre se ha enfocado en brindar protección y atención a los animales de compañía con los que cohabitamos, un tema que ha tomado fuerza; de ahí que en los últimos meses se haya popularizado el tema de paseadores de perros.

Aunque no hay datos exactos sobre cuántos paseadores de perros operan en la Ciudad de México, la creciente demanda de estos servicios sugiere que su número ha aumentado en los últimos años. La popularidad de los animales de compañía, especialmente los perros, ha impulsado la aparición de más personas dedicadas a esta actividad, especialmente en colonias como Condesa, Roma, Del Valle, Polanco, Lomas de Chapultepec, Santa Fe y Coyoacán.

El número de perros que un paseador maneja diariamente varía según diversos factores, como la experiencia del paseador, la demanda del servicio y las características de los perros. Algunos paseadores independientes, reportan entre 14 y 18 perros al día, trabajando entre 6 y 8 horas diarias¹. Por otro lado, empresas especializadas, como Walking Dog, asignan a cada paseador un grupo de cinco perros por paseo de una hora, con el objetivo de evitar peleas y asegurar un paseo cómodo para los animales.

Los ingresos de un paseador de perros en la Ciudad de México varían según factores como la cantidad de perros que pasea, la frecuencia de los paseos, la zona en la que opera y si trabaja de manera independiente o a través de plataformas especializadas.

¹ <https://www.chilango.com/noticias/reportajes/paseadores-de-perros-en-la-cdmx>



Tarifas por servicio:

- **Paseadores independientes:** cobran entre 100 y 350 pesos por perro a la semana, lo que generalmente incluye entre 3 y 6 paseos.
- **Plataformas en línea:** ofrecen precios por paseo que oscilan entre 60 y 100 pesos. Sin embargo, estas plataformas suelen retener una comisión del 40 % por cada servicio, quedando el resto para el paseador.

En el marco de la Cuarta Transformación (4T), el respeto y la protección de los animales son principios fundamentales que reflejan el compromiso de nuestro movimiento con una sociedad más justa, ética y armoniosa. En este contexto, los animales que son paseados por personas a cambio de una remuneración no pueden quedar fuera de las políticas de bienestar y protección, ya que forman parte esencial del entorno urbano y la vida cotidiana de miles de familias mexicanas.

Resulta imperativo establecer mecanismos de regulación y profesionalización para quienes brindan este servicio, asegurando que cada perro reciba atención responsable, cuidados apropiados y un trato libre de maltrato o negligencia. La falta de normativas claras puede derivar en prácticas inadecuadas que pongan en riesgo la salud, seguridad y bienestar de los animales, así como la tranquilidad de sus dueños y la convivencia en los espacios públicos.

Por ello, bajo los principios de la 4T, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todas las actividades económicas que involucren animales se desarrollen bajo estándares de ética y profesionalismo, protegiendo a estos seres sintientes con reglas claras, capacitación obligatoria y mecanismos de supervisión efectivos. Este compromiso se enmarca en la visión humanista de nuestro gobierno, que no sólo trabaja por los derechos humanos, sino que también impulsa políticas públicas que velen por los derechos y el bienestar de todos los seres vivos.

Así, la regulación del servicio de paseo de perros beneficia a los animales, así como también fortalece la cultura de respeto, fomenta la responsabilidad social y refuerza el compromiso de la Cuarta Transformación con la construcción de una nación más empática, consciente y comprometida con la protección animal.

Este no es el único ejemplo donde la 4T se ha mostrado como una auténtica defensora del bienestar de los seres sintientes, para muestra es la reforma promovida por el expresidente Andrés Manuel López Obrador al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se estableció lo siguiente:

"Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas".

Inspirada en modelos internacionales exitosos, la presente Iniciativa propone medidas que reafirman el compromiso de nuestra ciudad con la protección animal. Se fundamenta en la experiencia de Buenos Aires, donde el Decreto N° 1972/2001 estableció un sistema integral para la regulación de paseadores de perros, y busca adaptar y ampliar estas buenas prácticas al contexto de la Ciudad de México, Este sistema implica varios elementos clave:

- **Capacitación y Evaluación**

Los aspirantes deben completar una capacitación, que en el caso de Buenos Aires se realiza de manera online y culmina con un examen final. Esto garantiza que los paseadores tengan conocimientos básicos sobre manejo, comportamiento canino y protocolos de seguridad y salud.

- **Documentación Sanitaria y de Identificación**

La credencial no es únicamente un permiso para operar, sino que también funciona como documentación sanitaria. Esto permite a las autoridades contar con un mecanismo de control, pudiendo exigir a los paseadores exhibir su credencial en cualquier momento, lo que refuerza la transparencia y el cumplimiento de las normativas en espacios públicos.

- **Normas Complementarias**

Además del licenciamiento, se establecen obligaciones concretas, como la recogida de deyecciones y límites en la cantidad de perros que pueden ser paseados simultáneamente. Estas reglas aseguran el respeto al espacio público y a la higiene, aspectos fundamentales para la convivencia urbana.

Este enfoque integral busca la profesionalización del servicio, y también la protección del bienestar animal y la calidad del entorno urbano

Con base en lo originado en Buenos Aires, en la Ciudad de México se pueden identificar diversas oportunidades para fortalecer la regulación de los paseadores de perros en la Ciudad de México. Estas propuestas se pueden articular en la Ley de Protección animal de la Ciudad de México:

Actualmente, esta Ley ya contempla la capacitación de los paseadores y la implementación de un padrón. Se podría proponer que dicho padrón incluya la expedición de una licencia o credencial oficial, condicionada a la aprobación del curso "Buenas Prácticas para Paseadores de Perros" y otros requisitos documentales (como constancias de cursos relacionados con bienestar animal y manejo canino).

La Constitución de la Ciudad de México establece el reconocimiento de los animales como seres sintientes.:

- **Artículo 13:** este artículo reconoce el derecho a la ciudad habitable, lo que incluye la protección a los animales, en el apartado B; además del reconocimiento de los mismos como seres sintientes.
- **Artículo 16:** en el numeral 2, del apartado A, se establece que los seres sintientes gozarán de protección especial, de igual modo en el apartado I establece que en situaciones de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de México deberá privilegiar la protección de los seres sintientes.
- **Artículo 23:** establece que todas las personas habitantes de la Ciudad de México deberán respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso.

81

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible no hace una referencia explícita a la regulación de los paseadores de perros, pero su enfoque en el bienestar animal y el desarrollo sostenible proporciona una base para considerar la importancia de establecer normas claras que protejan a los animales en este ámbito. La profesionalización de esta actividad y la implementación de regulaciones que garanticen el trato digno a los perros que son paseados están alineadas con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

ODS 15 - Vida de Ecosistemas Terrestres

Este objetivo fomenta la protección de la biodiversidad y el respeto hacia los animales, lo que puede interpretarse como un llamado a garantizar que los perros en entornos urbanos reciban un trato adecuado y libre de negligencia. Implementar normas que regulen la cantidad de perros por paseador y establezcan protocolos de bienestar contribuye a este propósito.

ODS 12 - Producción y Consumo Responsables

El bienestar animal es un elemento fundamental dentro de la producción y el consumo responsables. La regulación del servicio de paseo de perros implica la adopción de prácticas éticas en el manejo y cuidado de los animales, asegurando que su bienestar no se vea comprometido en favor de la rentabilidad o la falta de profesionalización del sector.

ODS 16 - Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

La implementación de mecanismos de regulación, como registros oficiales, capacitación obligatoria y sanciones ante el maltrato o la negligencia, contribuye a la construcción de sociedades más justas y transparentes. Garantizar que quienes prestan este servicio lo hagan con responsabilidad y bajo un marco legal claro es una medida que fortalece la confianza en las instituciones y promueve una cultura de respeto hacia los animales.

En este sentido, la regulación de los paseadores de perros bajo principios de bienestar animal y profesionalización no sólo beneficia a los animales y a sus dueños, sino que también responde a compromisos internacionales de desarrollo sostenible, consolidando a la Ciudad de México como un referente en la protección y el trato digno hacia los seres sintientes.

La implementación de estas medidas traerá consigo importantes beneficios para la Ciudad de México:

- **Mejora en el bienestar animal**

Al asegurar que los servicios relacionados con el manejo de animales se desarrollen de manera profesional y ética, se contribuye a la protección integral de los animales y se reducen situaciones de maltrato o negligencia.

- **Profesionalización de la actividad**

La emisión de licencias oficiales y la capacitación obligatoria elevarán los estándares de calidad del servicio, brindando mayor seguridad tanto a los animales como a sus dueños.

- **Optimización de la convivencia urbana**

Al establecer normas claras sobre el manejo y la higiene en los espacios públicos, se favorecerá un entorno más limpio y ordenado, en beneficio de toda la comunidad.

- **Fortalecimiento del compromiso ciudadano**

La actualización y modernización de la normativa reflejarán el compromiso de la Ciudad de México con una política pública orientada al bienestar animal y a la construcción de una sociedad más ética y responsable.

La presente Iniciativa representa un paso decisivo hacia la consolidación de una política de protección animal robusta y actualizada en la Ciudad de México. Inspirada en modelos internacionales exitosos, esta propuesta fortalece el marco normativo y profesionaliza

actividades fundamentales para el bienestar de nuestros animales. Con ello, se envía un mensaje claro de compromiso hacia una sociedad más humana, en la que el respeto y la ética en el trato a los animales sean pilares fundamentales de nuestra convivencia.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente Iniciativa tiene como objetivo profundizar y ampliar los mecanismos de protección animal, enfocándose en dos ejes fundamentales:

A. Regulación de Servicios de Paseo de Perros

- **Emisión de una licencia oficial**

Se propone establecer la expedición de una credencial oficial que funcione como licencia de operación y documento sanitario, la cual estaría condicionada a la aprobación del curso "Buenas Prácticas para Paseadores de Perros" y a la presentación de constancias de capacitación complementaria en bienestar animal y manejo canino. Esta medida garantizará que quienes ofrecen este servicio cuenten con los conocimientos y la formación necesaria para el trato adecuado de los animales.

- **Establecimiento de Sanciones**

Para garantizar el cumplimiento de las normativas y la protección de los animales bajo el cuidado de paseadores, se plantea la implementación de un esquema de sanciones que contemple medidas económicas y penales ante conductas negligentes o maltrato animal. Las infracciones podrían incluir el incumplimiento de normas de seguridad y bienestar, la falta de medidas higiénicas adecuadas, la omisión de supervisión responsable durante los paseos o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de los perros.

81

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Artículo 6 Bis. Las personas paseadoras que



III LEGISLATURA



	ofrezcan su servicio deberán contar con una licencia expedida por la Agencia de Atención Animal, la cual garantizará que poseen la certificación correspondiente que acredite conocimientos básicos sobre el cuidado y manejo responsable de los animales. Para obtener dicha licencia se deberán acreditar cursos de primeros auxilios, manejo de conducta animal, y normas de bienestar animal, mismos que deberán ser renovados de manera anual. La expedición de esta licencia tendrá como objetivo regular esta actividad, garantizar la seguridad de los animales y de la comunidad, y fomentar el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes; así como conformar el Padrón de Personas Paseadoras de la Ciudad de México
Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles; II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro; III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;	Artículo 73.- ... I a III. ... III Bis. Emitir los criterios y lineamientos técnicos de capacitación para las personas paseadoras,



IV. a XXVII. ...	asegurando que cuenten con los conocimientos necesarios sobre el manejo, bienestar, seguridad y trato digno a los animales durante los paseos; III Ter. Establecer los estándares operativos mínimos que regulen la actividad que realicen las personas paseadoras, incluyendo disposiciones sobre el número máximo de animales por paseo, equipo requerido, medidas de control y prevención de riesgos para las personas y los animales; III Quater. Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse; III Quinques. Integrar y actualizar el Padrón de Personas Paseadoras de la Ciudad de México, asegurando su operatividad y acceso público conforme a la normatividad aplicable; IV a XXVII. ...
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. La emisión de las licencias, referidas en el artículo 6 Bis de esta Ley, se realizará y operará con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados.

La segunda reforma propuesta es al Código Penal para el Distrito Federal, y tiene como finalidad reforzar la protección legal hacia todos los ejemplares de especies animales, reconociendo su calidad de seres sensibles capaces de experimentar sufrimiento. Se establece con mayor claridad la sanción penal aplicable a quien cause daño, lesiones o alteraciones a la salud de cualquier animal, y se agravan las penas cuando estos actos sean cometidos por personas paseadoras, en virtud de la especial responsabilidad que implica dicha actividad.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes: I. a III.	350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes y al doble cuando quien incurra en los supuestos siguientes sea una persona que cuenta con licencia de paseador: I a III.
Artículo 350 Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código. 	ARTÍCULO 350 Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código, en caso de que los actos de maltrato o crueldad sean cometidos por una persona con licencia de paseador, la pena aumentará en dos terceras partes.

...	...
...	...
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 6 Bis, así como las fracciones III Bis, III Ter, III Quater, III Quinques al artículo 73 de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, para quedar cómo sigue:

LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

81

Artículo 6 Bis. Las personas paseadoras que ofrezcan su servicio deberán contar con una licencia expedida por la Agencia de Atención Animal, la cual garantizará que poseen la certificación correspondiente que acredite conocimientos básicos sobre el cuidado y manejo responsable de los animales.

Para obtener dicha licencia se deberán acreditar cursos de primeros auxilios, manejo de conducta animal, y normas de bienestar animal, mismos que deberán ser renovados de manera anual.

La expedición de esta licencia tendrá como objetivo regular esta actividad, garantizar la seguridad de los animales y de la comunidad, y fomentar el trato digno y respetuoso hacia los seres sintientes.

Artículo 73.- ...

I a III. ...



III Bis. Emitir los criterios y lineamientos técnicos de capacitación para las personas paseadoras, asegurando que cuenten con los conocimientos necesarios sobre el manejo, bienestar, seguridad y trato digno a los animales durante los paseos;

III Ter. Establecer los estándares operativos mínimos que regulen la actividad que realicen las personas paseadoras, incluyendo disposiciones sobre el número máximo de animales por paseo, equipo requerido, medidas de control y prevención de riesgos para las personas y los animales;

III Quater. Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;

III Quinques. Integrar y actualizar el Padrón de Personas Paseadoras de la Ciudad de México, asegurando su operatividad y acceso público conforme a la normatividad aplicable;

IV a XXVII. ...

TRANSITORIOS

81

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La emisión de las licencias, referidas en el artículo 6 Bis de esta Ley, se realizará y operará con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar cómo sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud,

se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes y **al doble cuando quien incurra en los supuestos siguientes sea una persona que cuenta con licencia de paseador:**

I a III.

...

...

...

ARTÍCULO 350 Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código, **en caso de que los actos de maltrato o crueldad sean cometidos por una persona con licencia de paseador, la pena aumentará en dos terceras partes.**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **06** días del mes de **mayo** del año **2025**

Título	Iniciativa - Licencia Paseadores de Perros (06-05-25)
Nombre de archivo	_Iniciativa_-_Lic...os__06-05-25_.pdf
Id. del documento	4f45bacae8c2100c3d05d0f65a65b0fdf0ceebbd
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 05 / 2025 18:49:02 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.144.49
 VISTO	02 / 05 / 2025 18:49:12 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.144.49
 FIRMADO	02 / 05 / 2025 18:50:14 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.144.49
 COMPLETADO	02 / 05 / 2025 18:50:14 UTC	Se completó el documento.